

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **JHON GOMEZ SARMIENTO**, al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, específicamente observar buena conducta durante el periodo de prueba de 2 años, que corre desde el 2 de abril de 2014, dado que fue condenado por la comisión de un nuevo delito dentro del proceso **radicado 680016000159-2014-06961, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 30 de abril de 2015, por hechos ocurridos el 28 de junio de 2014**, a la pena de 54 meses de prisión, por un delito contra la vida e integridad personal, conforme se puede advertir de la revisión del sistema justicia siglo XXI y el SISIPPEC WEB, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal.

En consecuencia INMEDIATAMENTE córrase el traslado de ley al condenado (**dirección y teléfonos plasmado en la diligencia de compromiso y verificación de la ubicación en el proceso radicado 2014-06961 N.I. 11214 que tramitó el Juzgado Primero de penas de esta ciudad**) y a su abogado fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor,

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, hechos que se imputan fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su apoderado judicial. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado JHON GOMEZ SARMIENTO, SOLÍTESE al Dr. OMAR GILBERTO ORDOÑEZ, Coordinador del Programa 1542 de la Defensoría Pública de Bucaramanga (celular 3144602274 e-mail: omordonez@defensoria.gov.co), la **designación inmediata** de un defensor público del enjuiciado que lo represente en este trámite.

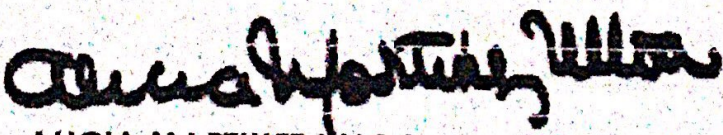
Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Penas de esta ciudad, alléguese al expediente la copia de la sentencia del proceso radicado 2014-06961 N.I. 11214 que vigila el Juzgado Primero de Penas de Bucaramanga a JHON GOMEZ SARMIENTO.

Haga parte de este trámite la ficha técnica de los proceso radicado 680016000159-2014-06961, que se baja de la WEB y se anexa al expediente, para establecer los hechos que aquí se indican y que no se encuentra prescrita la pena en el radicado que ahora nos convoca, en tanto el condenado estuvo privado de la libertad en dicho asunto.

De otro lado solicítase al Juzgado Primero de penas de esta ciudad, informe con precisión sobre el tiempo exacto que JHON GOMEZ SARMIENTO, estuvo privado de la libertad en el proceso radicado 2014-06961 N.I. 11214

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez